

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA CONTRA INCENDIOS DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA EN LO SUCESIVO "EL CENACE", REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO NEGRETE RAMIREZ , EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE AREA (HOMOLOGO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO), COMO TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE, ASÍ COMO LA ABOG. LUCIA ALEJANDRA SOSA PACHECO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR, COMO ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DE "EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA INJINEERINKA MANTEZ SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR LA LIC. ADRIANA RIOS HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA UNICA A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP/083/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, el Ing. Eduardo Negrete Ramirez, Subgerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular solicito realizar el Procedimiento de Contratación relativo al Servicio de Mantenimiento al Sistema Contra Incendios para la Gerencia de Control Regional Peninsular del CENACE.

Mediante Oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP-SA/076/2023 de fecha 24 de abril de 2023, la C.P. Addy Elvira Calderon Madera, Subgerenta de Administración realizo la notificación de adjudicación al Proveedor Injineerika Mantez, S.A. de C.V..

DECLARACIONES

1. "EL CENACE" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; fracción I; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía "EL CENACE" tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El Ing. EDUARDO NEGRETE RAMIREZ , en su carácter de SUBDIRECTOR DE AREA (homologo a Director General adjunto) de la Gerencia de Control Regional Peninsular,, con R.F.C NERE701206BD9 cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato otorgadas en el Artículo Primero fracción IV y XV, así como el Artículo Quinto del ACUERDO Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2017, mediante el cual el Director de Operación y Planeación del Sistema del CENACE delegó en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular de "EL CENACE" las facultades a que se refiere el Acuerdo citado, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento la C.P. LUCIA ALEJANDRA SOSA PACHECO, en su carácter de JEFA DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS de la Gerencia de Control Regional Peninsular (GCRP), con R.F.C. SOPL860415965, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato (Administradora de Contrato), de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante el "**RLAASSP**", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente instrumento jurídico.

1.4. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 28, fracción I; 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante la "**LAASSP**" y 75, cuarto párrafo del "**RLAASSP**", publicándose el procedimiento en CompraNet con número de procedimiento de contratación AA-18-TOM-018TOM993-N-3-2023 para el "Servicio de Mantenimiento al Sistema Contra Incendios de la Gerencia de Control Regional Peninsular", Conforme al Anexo Técnico. El presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos del "**RLAASSP**".

1.5. "EL CENACE" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante solicitud de pedido 600034296, con folio de autorización 600034296, de fecha 15 de marzo de 2023, suscrita por la GCRP, conforme a lo establecido en el artículo 25, segundo párrafo de la "**LAASSP**", correspondiente a la partida presupuestal 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos" del Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.8 Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 48485 de fecha 28 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Enrique Davila Meza, Notario Público ciento noventa y dos de la Ciudad de México, bajo el registro público de comercio número 20190028230400J4, de fecha de registro 28 de octubre de 2019 denominada INJINEERINKA MANTEZ SA DE CV cuyo objeto social es el suministro, venta, proyectos, instalación, programación y operación del sistema eléctrico, hidráulico, mecánico, aire acondicionado, detección de humo "cctv", control de acceso, extinción, automatización, monitoreo, control, it, sistemas, cableado estructurado y limpieza, que componen los inmuebles residenciales, comerciales, industriales y de oficina, tanto públicos como privados.

2.2. La Lic. Adriana Hernandez Rios en su carácter de Administradora Única, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública número 48485 de fecha 28 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Enrique Davila Meza, Notario Público ciento noventa y dos de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes IMA191028JUA

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala que su teléfono es el 55-75-99-52-95 y su correo electrónico contacto@mantez.com.mx, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, asimismo, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en GENERAL JUAN ENRIQUEZ 514 JUAN ESCUTIA, COLONIA JUAN ESCUTIAIZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 09100

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA CONTRA INCENDIOS DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su anexo técnico que forman parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$34,802.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$5,568.32 que hace un total de \$40,370.32 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 32/100 M.N.)

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 1	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION MENOR DE INMUEBLES	SERVICIO DE MANTTO AL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	S - SERVICIO	1	\$34,802.00	\$34,802.00	\$40,370.32
						SUBTOTAL	\$34,802.00
						IMPUESTOS	\$5,568.32
						TOTAL	\$40,370.32

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA CONTRA INCENDIOS DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" realizará el pago de **"LOS SERVICIOS"** a periodo de servicio vencido en moneda nacional contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida prestación de **"LOS SERVICIOS"** a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL CENACE" , PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR DESCRITO, **"EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO" CORRESPONDIENTE DEBERÁ REMITIR AL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR DE "EL CENACE", SOLICITUD POR ESCRITO PARA QUE SE TRAMITE EL PAGO, ADJUNTANDO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTE, LA DOCUMENTACION ORIGINAL CON LA QUE ACREDITE LA RECEPCION EN TIEMPO Y FORMA Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LOS SERVICIOS"**

■

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica (Facturación 4.0) deberá ser presentada de manera mensual en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s)deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN CALLE BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL.LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL CENACE", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL CENACE" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL CENACE"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el "ANEXO TÉCNICO" contratación del **"Servicio de Mantenimiento al Sistema Contra Incendio de la Gerencia de Control Regional Peninsular"** "EL CENACE" en el (establecer el documento o anexo donde se encuentran dichos plazos, condiciones y entregables o en su defecto redactarlos, los cuales forman parte del presente contrato).

La prestación de **"LOS SERVICIOS"** por parte de "EL PROVEEDOR" se realizará en el domicilio y fechas establecidas señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"** contratación del **"Servicio de Mantenimiento al Sistema Contra Incendio de la Gerencia de Control Regional Peninsular"** de "EL CENACE"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 25/04/2023 al 08/06/2023

■SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "EL CENACE" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL CENACE" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍAS POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CENACE", las siguientes garantías:

GARANTIA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL CENACE" a entregar junto con "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, una garantía por defectos o vicios ocultos por (doce meses) 12 contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**.

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del "EL CENACE" equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de **"LOS SERVICIOS"**. **"EL PROVEEDOR"**, quedará obligado ante "EL CENACE", a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y su anexo técnico, como también lo indicado en la legislación aplicable.

La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor "La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que "EL CENACE" hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de "EL CENACE"

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para garantizar a **"EL CENACE"** que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de "EL CENACE" o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del **"EL CENACE"** equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del Contrato.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la recepción de **"LOS SERVICIOS"**.

La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con **"EL CENACE"**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original

Cuando **"EL PROVEEDOR"** cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el presente contrato, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL CENACE” , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de “EL PROVEEDOR” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que “EL CENACE” otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de “EL PROVEEDOR”, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas de conformidad con el criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública;

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.

2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "EL CENACE"."; y

4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "EL CENACE" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL CENACE" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL CENACE" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su anexo técnico.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CENACE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

- a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c)** Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CENACE" designa como Administrador del presente contrato a la ABOG. LUCIA ALEJANDRA SOSA PACHECO , con RFC SOPL860415965 , en su carácter de JEFA DE DEPARTAMENTO quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el anexo técnico.

“EL CENACE” a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su anexo técnico, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL CENACE” , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

■ DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo técnico parte integral del presente contrato, “EL CENACE” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.05% , (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su anexo técnico.

El Administrador del contrato notificará a “EL PROVEEDOR” por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (cinco días hábiles) al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor del CENACE, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "RLAASSP".

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del **RLAASSP**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS. NO APLICA

"EL PROVEEDOR" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de "EL CENACE", así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

(DESCRIBIR LAS COBERTURAS, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES, TIPO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS)

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el anexo técnico del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos "EL CENACE"

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL CENACE**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL CENACE**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL CENACE**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL CENACE**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo técnico correspondiente a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la “**EL CENACE**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la “**EL CENACE**” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL CENACE” , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL CENACE” , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL CENACE” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CENACE”
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE"
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"**
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**;

■

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE"

elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL CENACE" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL CENACE" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CENACE" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CENACE" , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, “EL CENACE” y “EL PROVEEDOR” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
EDUARDO NEGRETE RAMIREZ	SUBDIRECTOR DE AREA	NERE701206BD9
LUCIA ALEJANDRA SOSA PACHECO	JEFA DE DEPARTAMENTO	SOPL860415965

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
INJINEERINKA MANTEZ SA DE CV	IMA191028JUA



Firma:

dSwaYwAreY3h2c3y9y2wwewKaEqRub67Td04ujWi+PDluk01wFiIGh83p9IdwDUhMiw1EZt1AeLDAb2MdbbLuIQ0MrLiF62AA6aYso5IS35VytGd6YtMZ2XMePhTz5BXvq0WStet3YA6P4Hs0K0XPCsv9sDE7ayw8D46PRh/Ip6Vf6YUQKEeIo043PqSxRtI6y32jTshVfjy0f7F9HlKI0Bfui9Y5smostkw8r9wu30B6eFgMbzt7N0mb9vafYvCgFoCjDYMEU7ogbCdZsMjbBa4EpusTmiLS0x2PjhG1Ri8oZ30bxXg+5I/m10KKiRjYnMwWLYZAvd4IUwmDo4w==

"Servicio de Mantenimiento al Sistema Contra Incendio de la GCRP"

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo " EL CENACE " requiere la contratación del " Servicio de Mantenimiento al Sistema Contra Incendio de la Gerencia de Control Regional Peninsular ", en lo sucesivo " LOS SERVICIOS " en atención a lo señalado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra Incendios en los centros de trabajo la cual establece en su numeral 7.4 lo siguiente: " <i>Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio, a los medios de detección y, en su caso, a las alarmas de incendio y sistemas fijos contra incendio</i> " a fin de dar seguridad y prevenir de algún siniestro que pudiera presentarse en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Peninsular, en adelante " GCRP ", preservando en todo momento la seguridad de los trabajadores y del equipo operativo conforme a los términos y condiciones señalados en el presente " ANEXO TÉCNICO ".

Partida (s)	Descripción técnica del objeto
Única	DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS" "Servicio de Mantenimiento al Sistema Contra Incendio de la Gerencia de Control Regional Peninsular" El Servicio de Mantenimiento Preventivo al Sistema de Alarma, Detección y Extinción de Incendio a la Gerencia de Control Regional Peninsular consta de lo siguiente: <u>SISTEMA DE DETECCIÓN</u> 1. Limpieza y sopleteo con aire comprimido de dispositivos (detectores, estaciones, módulos, estrobos, bocinas) incluidos en las diferentes áreas del edificio y que forman parte del sistema a cargo de la Gerencia de Control Regional Peninsular). 2. Limpieza y revisión de módulos de descarga. 3. Limpieza y revisión de módulos de alarma, control y monitoreo. 4. Revisión de configuración de tablero principal y tablero remoto. 5. Revisión de tanque de agente extintor, anexando el reporte final, fotografías de la presión del tanque. 6. Revisión de botoneras de aborto y descarga. 7. Revisión de sirenas con luz estroboscópica. 8. Revisión de bocinas con notificación parlante con luz estrobo 9. Al final del mantenimiento, realizar pruebas funcionales al sistema de alarmas, activando mediante humo (lata d) detectores en diferentes áreas indicadas por el personal de la GCRP, asegurándose de que los mensajes de alerta del sistema se encuentran disponibles ante eventos reales de humo. 10. Realizar prueba en la zona de descarga, inhabilitando el tanque de esa zona y creando el escenario de un evento real de descarga. Pruebas que serán totalmente responsabilidad del prestador de servicios. 11. En la revisión del tanque de agente extintor, el prestador de los servicios se asegurará que todo el mecanismo de disparo se encuentre en buenas condiciones de uso (apriete de solenoides,



asegurando que el pistón llegue a perforar el tanque para iniciar descarga). En caso de requerir ajustes se realizarán durante el mantenimiento preventivo.

12. El prestador de los servicios se comprometerá a entregar la certificación con su respectivo ID, el cual indica que se cuenta con personal certificado para el mantenimiento contra incendio de equipo EDWARDS EST-3, así mismo se deberá presentar la certificación referente a que se cuenta con personal certificado para el mantenimiento de equipos de la marca Kidde para el manejo y funcionamiento de sistemas de supresión.
13. En caso de que se requiera realizar ajuste de conexiones de dispositivos (detectores, estaciones, módulos, estrobos, bocinas)
14. En caso de que se requiera, realizar ajuste de tornillería de sujeción de dispositivos.
15. Revisión de correcta comunicación de lazo de dispositivos.
16. Revisión y ajuste de conexiones de tablero de detección de incendios.
17. Revisión del voltaje de alimentación y baterías de respaldo de tablero de detección de incendios.
18. Pruebas de alarmas audiovisuales si funcionan al activar un dispositivo (al menos 3 estaciones, 1 detector térmico, y 5 detectores de humo)
19. Pruebas de Operación del Software de monitoreo remoto, depuración en caso necesario.
20. Corrección de configuraciones en caso necesario

SISTEMA DE SUPRESIÓN

1. Revisión y limpieza de dispositivos (detectores, estación de disparo, botón de aborto, alarma audible/visible)
2. Revisión y limpieza de tanque contenedor de agente limpio (manómetro, cabeza de control, manguera de descarga, indicador de descarga).
3. Limpieza de Ramal de descarga de agente limpio y boquillas de descarga.

El servicio debe incluir todos los materiales, herramientas y equipo de protección para realizar la correcta ejecución de los servicios, así como la protección del personal en trabajos de altura de aproximadamente 7 metros.

Los componentes de todo el Sistema Contra Incendio son:

1. 1 panel central, marca Edwards, modelo EST3, incluye pantalla LCD, CPU, tarjeta de lazo para 250 detectores y 250 dispositivos direccionables.
2. 2 anunciadores remotos, marca Edwards, modelo 3-LCDANN.
3. 134 detectores de humo direccionados, tipo Fotoeléctrico, marca Edwards, modelo SIGA-PD, incluye base.
4. 3 detectores térmicos direccionados, marca Edwards, modelo SIGA-HRD, incluye base.
5. 12 módulos de monitoreo, modelo SIGA MCT2, marca Edwards.
6. 14 módulos de control, modelo SIGA CR, marca Edwards.
7. 17 bocinas con lámpara estroboscópica, marca Edwards, modelo 757.
8. 3 módulos de señalización para audio, modelo 3-ZA40B.
9. 14 estaciones manuales de alarma direccionadas, marca Edwards, modelo SIGA-278.
10. 3 subsistemas de supresión para zona que incluye:
 - Tanque contenedor de agente limpio FM200 marca Kidde,
 - 2 piezas de 200 libras de capacidad, número de parte 90-100201-101
 - 1 pieza de 350 libras de capacidad
 - 3 piezas actuador 85-486500-010 marca Kidde
 - Mangueras de descarga, 3 piezas de 2"X31" modelo WK-283899-00
 - Interruptor de Presión 3 piezas, modelo 81-486536-000



- Indicador de descarga 3 piezas, modelo 81-967082-000
 - Interruptor de supervisión de presión en cilindro 3 piezas modelo 06-118262-001.
 - Boquillas de descarga, fabricadas en bronce, varias medidas, 6 piezas marca Kidde.
 - Tubería de acero, pintada en color rojo bermellón para ramales de descarga.
11. 3 botones de aborto de descarga, marca Kidde, modelo 84-878752-010.
 12. 3 palancas de descarga Manual, marca Edwards, modelo SIGA-278ª-REL.

Entregable por parte de INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V.

"REPORTE DE LOS SERVICIOS REALIZADOS"

INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V. entregara un documento en hoja membretada y firmada por el responsable que realizo el servicio al término de este.

Al término del servicio, INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V. deberá entregar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** el reporte de los servicios realizados, con los siguientes componentes de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Diagnóstico del estado físico de dispositivos (detectores, estaciones, módulos, estrobos, bocinas), indicando el número de cada dispositivo.
2. Listado de cada componente al que se realizó el servicio, indicando el número de dispositivo y el servicio realizado.
3. Si se realizó ajustes de conexiones, indicar el número de dispositivo.
4. Si se realizó ajuste de tornillería de sujeción de dispositivos, indicar el número de dispositivo.
5. Diagnóstico de la comunicación de lazo de dispositivos, indicando si en su caso existe una falla.
6. Diagnóstico de base de datos.
7. Diagnostico si en su caso se realizó el ajuste de conexiones de tablero de detección de incendios.
8. Diagnóstico del voltaje de alimentación y baterías de respaldo de tablero de detección de incendios.
9. Diagnóstico del estado de señalamiento del tablero si muestra el lugar en el cual se activó el dispositivo, indicando si en su caso existe una falla y el número de dispositivo.
10. Recomendaciones.

SISTEMA DE SUPRESIÓN

1. Diagnóstico del estado físico de dispositivos (detectores, estación de disparo, botón de aborto, alarma audible/visible).
2. Diagnóstico del estado físico de tanque contenedor de agente limpio (manómetro, cabeza de control, manguera de descarga, indicador de descarga).
3. Diagnóstico del estado físico de ramal de descarga agente limpio y boquillas de descarga.
4. En caso de haber fallas un listado de estas indicando el número de dispositivo o componente.
5. Simulación de condiciones de descarga y prueba de correcta operación del sistema, debiendo asegurarse de que no se descargue el agente extintor.
6. Recomendaciones.
7. Nombre y firma del personal que realizo el servicio.
8. Hoja membretada con teléfono y dirección de **INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V.**



Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega			
Plazo	"INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" objeto del presente "ANEXO TÉCNICO" a partir del 25 de abril hasta el 08 de junio de 2023		
Lugar	"INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." deberá proporcionar "LOS SERVICIOS" en el domicilio "DEL CENACE", que se menciona a continuación:		
	No.	Sitio	Ubicación
	1	Gerencia de Control Regional Peninsular	Calle 10 No.312-A por 1 y 1-BIS, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 97115, Mérida, Yucatán.
Condiciones	Condiciones para la entrega de "LOS SERVICIOS"		
	La entrega será por la totalidad de "LOS SERVICIOS" incluyendo el reporte de los servicios realizados		
	El horario de trabajo será de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles, salvo acuerdo entre ambas partes y se deberá notificar a la Gerencia de Control Regional Peninsular con al menos 3 días hábiles de anticipación cualquier cambio en la fecha que asistirán a realizar el servicio, mediante correo electrónico dirigido al administrador del contrato.		
	"INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." deberá acatar todas las disposiciones existentes en materia de seguridad vigentes en la Gerencia de Control Regional Peninsular		
	"INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." deberá apegarse a la prevención de la contaminación del medio ambiente y el fomento a la seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo con la legislación y reglamentación ambiental y de seguridad en el trabajo aplicable vigente dentro de las instalaciones de Gerencia de Control Regional Peninsular, así mismo, retirar los materiales y residuos considerados como peligrosos para el medio ambiente generados por los trabajos realizados materia del presente anexo técnico y su respectivo contrato.		
	"INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." deberá acatar permanentemente las disposiciones de orden y limpieza con el objeto de mantener en óptimas condiciones el lugar de trabajo, reparando el daño causado (si fuese el caso) a las instalaciones dejando el lugar en las mismas condiciones en que las recibió.		

Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidades Determinadas	(Art. 47 de la LEY)
Servicio	Aplica	No Aplica

Solo en caso de contratos abiertos					
Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No aplica	No Aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Vigencia del Contrato			
A partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo o adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Periodo	
		Del	A
Aplica	No aplica	25 de abril de 2023	08 de junio de 2023

Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
Aplica 2023	No Aplica	No aplica	No aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo		
Nombre	Cargo	Actividad
Abg. Lucia Alejandra Sosa Pacheco	Jefe de Departamento de Servicios Técnicos	Administrar y verificar el Cumplimiento del Contrato

Disponibilidad Presupuestaria			
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Control Regional Peninsular cuenta con disponibilidad presupuestaria en:			
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		
35101	"Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos"		
Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros
Aplica	No aplica	No Aplica	No Aplica

Forma de Adjudicación					
Por Partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo			
No Aplica	Aplica	Número de Fuentes de Abastecimiento			
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
			No Aplica	No Aplica	No Aplica
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica		

Se requiere que "INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	No aplica

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
NO APLICA	NO APLICA

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NOM-002-STPS-2010	Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra Incendios en los centros de trabajo	Única
"Para la contratación objeto del presente "ANEXO TÉCNICO" , "INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de "LOS SERVICIOS" , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad"		

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
X		Para garantizar a "EL CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar garantía mediante emitida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO. Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales.

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del "EL CONTRATO" , se considera que la obligación contractual es: Divisible	X	



Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
Si	No		
X		"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS" , así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en "EL CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO" , lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	
		Garantía por defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
		Aplica	Aplica
		Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a "EL CENACE" , "INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO , sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de "LOS SERVICIOS" . "INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." , quedará obligado ante "EL CENACE" , a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS SERVICIOS" , así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable. La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 12 meses a partir del día natural siguiente a la recepción de "LOS SERVICIOS" por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" . La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" .	Para garantizar a "EL CENACE" , "INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO , sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO . La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la recepción de "LOS SERVICIOS" por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" . La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" . Si INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V. cuenta con una póliza de Responsabilidad Civil global, podrá entregar al área contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con el CENACE , por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

Forma y Datos de Facturación	
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía



Forma y Datos de Facturación	
R.F.C.	CNC140828PQ4
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos número 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01010, Ciudad De México
La documentación para trámite de pago junto con la factura y en su caso nota de crédito correspondiente deberá presentarse en días hábiles los lunes o martes en horario de 08:00 a 15:30 horas, en la caja de la Gerencia de Control Regional Peninsular.	
Documentación a presentar por parte de INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V. para solicitud de pago:	Documentos para presentar junto con la factura en el trámite de pago (anexo 6 de pobalines)
	Documentos entregados por INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V. durante la elaboración del contrato al Departamento de Adquisiciones
	1. Acta constitutiva escaneada o acta de nacimiento en caso de persona física. 2. Carta de datos bancarios en hoja membretada, original y firma autografía del Representante Legal. 3. Copia de estado de cuenta donde se muestre nombre de la cuenta y clave, actual (vigencia no mayor de 60 días). 4. Comprobante de Domicilio de la Empresa (vigencia no mayor de 60 días) 5. Copia de Poder Notarial del Representante Legal. 6. Identificación Oficial Vigente (INE o Pasaporte) del Representante Legal, quien firma la carta de datos bancarios. 7. Cedula de Identificación Fiscal RFC, donde muestre el domicilio fiscal. 8. Copia del contrato o convenio y del anexo técnico formalizado. 9. Un tanto original del contrato o convenio y del anexo técnico formalizado. 10. Copia del contrato registrado en SAP. 11. Fianza, garantía o póliza de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones del contrato.
	Responsable: C.P. Julia Inés Sánchez Ramírez Correo: julia.sanchez@cenace.gob.mx ; jose.puc@cenace.gob.mx
	<u>Documentos por tramitar el Departamento de Adquisiciones</u> una vez realizada la aceptación de los bienes o servicios por el Administrador de Contrato:
12. Movimiento de materiales y/o entrada de servicio en sistema SAP. Responsable: C.P. Julia Inés Sánchez Ramírez Correo: julia.sanchez@cenace.gob.mx ; jose.puc@cenace.gob.mx	<u>Documentos por tramitar con administrador de contrato</u> una vez realizada la aceptación de los bienes o servicios (elaborados por el administrador del contrato, se entregan al proveedor para que integre el expediente)
	13. Acta de aceptación (Anexo 3 de pobalines), en caso de que los bienes sean de importación copia certificada u original del pedimento de importación de los equipos y sus números de serie. 14. Calculo y firma de autorización de formato de deductivas y/o penalizaciones. Durante el



Forma y Datos de Facturación

periodo no se incurrió en ninguna deductiva y/o penalización, no se genera ningún documento.

15. Copia de Gafete Oficial Vigente del Administrador del Contrato

Responsable: Abg. Lucia Alejandra Sosa Pacheco

Correo: lucia.sosa@cenace.gob.mx

Documentos por tramitar con el Departamento de Finanzas

16. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML, emitido de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación vigente y de acuerdo con la normativa del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea vigente con firma de autorización del personal facultado (administrador del contrato y/o titular del área usuaria) en representación impresa del comprobante fiscal o CFDI (S); se debe enviar a los correos electrónicos que indicará **"EL CENACE"**; datos de la factura:

Razón Social: Centro Nacional de Control de Energía

R.F.C. CNC140828PQ4

Domicilio Fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos número 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01010, Ciudad De México.

Método de pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Forma de Pago: 99 Otras formas de pago

17. Evidencia impresa de verificación del o los CFDI(S) en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

18. Pantalla SAP de validación de suficiencia presupuestal.

Responsable: C.P. Julia Aviña Amattón

Correo: julia.avina@cenace.gob.mx, wrg00.cfd@cenace.gob.mx

Forma de Pago

El pago será por Partida Terminada y se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos, dentro de los **20** (veinte) días naturales contado a partir del día siguiente de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida prestación de **"LOS SERVICIOS"** a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago por la o las Partidas Terminadas, quedará condicionado por concepto de deductivas al que haya sido acreedor, para lo cual deberá emitir la correspondiente nota de crédito.

"EL CENACE" no otorgará anticipos.

Cuando se realice el pago por parte de **"EL CENACE"**, vía transferencia bancaria, **"EL CENACE"** enviará a **"INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V."** el comprobante bancario de pago; y a su vez, **"INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V."** enviará el comprobante de complemento de pago correspondiente, a los correos electrónicos que indicará **"EL CENACE"**. De conformidad con los artículos 25 y 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo indicado en las guías de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet publicadas por el Servicio de Administración Tributaria.



Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de documentar y calcular las penas
SI	NO			
X		0.5%	"INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso de la entrega de "LOS SERVICIOS" no entregados oportunamente conforme al "ANEXO TÉCNICO" de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la misma ley. Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular. La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Aplica		Deducciones
SI	NO	
	X	"EL CENACE" aplicará a "INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las deducciones serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y aplicadas por el Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular. La suma de dichas deductivas no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "INJINEERINKA MANTEZ S.A. DE C.V." acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el

Aplica		Deducciones
		importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

Aplica		Prórrogas
SI	NO	
	X	No Aplica

Aplica		Devoluciones
SI	NO	
	X	No Aplica